

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Mayo de 1893.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de Hacienda.

#### REGLAMENTO

PROVISIONAL PARA LA IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

#### TARIFAS.

(CONTINUACION.)

#### TARIFA 2.ª

CUOTAS IMPUESTAS SOBRE UTILIDADES

1. Pagarán:

El 6'75 por 100 de los sueldos, asignaciones, retribuciones, gratificación ó salario que disfruten:

Primero. Los Directores, Gerentes, Consejeros, Administradores, Comisionados, Delegados ó Representantes de los Bancos, Sociedades anónimas, *Montes de piedad*, *Cajas de Ahorros* y Corporaciones de todas clases.

Segundo. Los Administradores, bajo cualquier nombre ó concepto de fincas, censos, foros ú otras rentas pertenecientes a cualquiera clase de personas ó Corporaciones.

Se considera para este efecto como asignación ó retribución del Administrador, cualquiera que sean los contratos ó pactos celebrados entre partes, el 5 por 100 del importe líquido de las rentas ó ingresos de la Administración.

Tercero. Los Administradores habilitados del Clero. Si para el desempeño de su cargo tienen personas que les auxilien y comparten con ellos la retribución que les corresponde, contribuirán con arreglo a lo que cada uno perciba.

Cuarto. Los Habilitados ó Apoderados de Clases que perciban su haber del Estado, excepto los empleados que lo sean de sus respectivas dependencias.

2. Pagarán el 3'45 por 100:

Los empleados de Bancos, Sociedades anónimas, *Montes de Piedad*, *Cajas de Ahorros*, Corporaciones de todas clases, casas de Banca, de Comercio, Grandes de España, Títulos de

Castilla y particulares, siempre que el sueldo, asignación, etcétera, llegue ó exceda de 1.500 pesetas.

(Véase el art. 31 del reglamento.)

2 bis. Pagarán el 2 por 100:

Primero. Los actores dramáticos ó líricos.

Segundo. Los artistas que en circos, teatros, plazas de toros ó salones ejecuten trabajos gimnásticos, acrobáticos, ecuestres, de prestidigitación ú otros semejantes.

Tercero. Los toreros.

Cuarto. Los pelotaris.

De las cuotas señaladas en el presente epígrafe son responsables en primer término los empresarios.

Cuando alguno de los individuos comprendidos en este epígrafe sea á la vez empresario, se entenderá que disfruta como sueldo, para los efectos de la contribución, la cantidad que haya percibido en temporadas anteriores y en poblaciones análogas á la en que actúe.

Los empresarios remitirán á la Administración de Contribuciones relación jurada de los sueldos, asignaciones, retribuciones, gratificaciones ó salarios de todos los que formen la compañía, á fin de que por dicha oficina se practique la oportuna liquidación, y exhibirán, siempre que se les exija, los contratos, nóminas y demás documentos en que consten las retribuciones que perciban.

3. Pagarán 0'60 por 100 del importe total de sus contratos, ya se verifiquen por concurso, subasta ó en cualquiera otra forma:

Primero. Los contratistas y subcontratistas de toda clase de obras públicas.

Segundo. Los asentistas, arrendatarios y contratistas de cualquier clase que sean con el Gobierno, Corporaciones provinciales y municipales, incluso los que valiéndose de proposiciones, surtan de cualquier artículo á la Administración militar, mediante los anuncios ó convocatorias que para el objeto suelen hacer en el *Boletín oficial* de las provincias ó en los *Diarios de Avisos* los empleados de la misma.

No se exceptúan del pago de la anterior cuota otros contratistas que los expresados en el núm. 12 de la tabla de exenciones.

4. Pagarán 250 pesetas por cada kilómetro que construyan los contratistas, subcontratistas y destajistas de obras de ferrocarriles, estando obligados á presentar la escritura de contrato para la oportuna liquidación.

5. Pagarán el 13'75 por 100 de las utilidades líquidas que obtengan:

Primero. Los Bancos de emisión y descuento, ya operen sobre bienes inmuebles ya sobre valores mobiliarios.

Segundo. Las Sociedades y Compañías de seguros sobre la vida, nacionales ó extranjeras.

cualquiera que sea su organización, denominación y fin social.

6. Pagarán el 11 por 100 de las utilidades líquidas que obtengan las Sociedades por acciones, excepto las mineras y de seguros comprendidas en la tabla de exenciones.

(Véase el art. 28 del reglamento.)

7. Pagarán el 6'90 por 100 de las utilidades líquidas que obtengan las Compañías de ferrocarriles y las dedicadas á la navegación.

*Sociedades cooperativas dedicadas á la producción, al comercio ó al préstamo.*

8. Las que sean de producción ó de consumo satisfarán además de la cuota fija que les corresponda, según la tarifa respectiva, por cada uno de los establecimientos que abran al público, la diferencia que resulte entre el importe de esa cuota y el 6 por 100 de los beneficios líquidos que según el balance, obtengan anualmente.

9. Las cooperativas de crédito abonarán el 6 por 100 de sus utilidades líquidas anuales.

NOTA. Las Sociedades y Compañías extranjeras ó sus sucursales, autorizadas para hacer operaciones en España, contribuirán con la cuota que respectivamente le sea aplicable de los conceptos anteriores, números 5 al 9 inclusive, y la liquidación se hará sobre las utilidades obtenidas según el balance anual de sus libros de contabilidad.

A las Sociedades mercantiles y Compañías comprendidas en los números 5, 6 y 7, les será computada como parte de la cuota que hayan de satisfacer, el importe de la contribución territorial que hubiesen pagado durante el año respectivo por los inmuebles de su propiedad exclusivamente aplicados al ejercicio de su industria.

Véanse los artículos 27, 28 y 29 del reglamento.

10. Capitalistas que emplean sus fondos en préstamos y otras operaciones con el Tesoro público, pagarán el 4'50 por 100 del importe de los intereses que perciban.

Véanse los artículos 36 al 39 del reglamento.

11. Capitalistas que emplean sus fondos en valores mobiliarios que no sean de los comprendidos en el epígrafe número 72, cotizables en Bolsa, nacionales ó extranjeros, cuyos intereses se paguen en España, emitidos por Corporaciones provinciales ó municipales, Bancos ó Compañías civiles, mercantiles ó industriales ó particulares, ya sean obligaciones, cédulas ó de otra clase, no sujetos por otro concepto á la contribución industrial; pagarán el 3 por 100 de los intereses que perciban.

(Véase el art. 30 del reglamento.)

(Se continuará.)

## Seccion cuarta.

NUM. 1.498.

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones,

con fecha 20 del corriente, dice á esta Delegacion lo que sigue:

«Por Real orden expedida en esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se dispone que se consideren agremiables las industrias llamadas á tributar por los epígrafes 226 y 227 de la Tarifa tercera del Reglamento de 11 de Abril último, entendiéndose

que á la cabeza de dichos epígrafes debe figurar la letra A.»

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín Oficial para que llegue á conocimiento de los industriales á quienes interesa.

Valladolid 24 de Mayo de 1893.—*Federico Asquerino.*

NUM. 1.486.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES.

MES DE JUNIO DE 1893.

*RELACION nominal de los compradores de fincas y redimientes de censos de la Nacion cuyos plazos vencen en el expresado mes.*

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VECDAD.	CLASE LA FINCA.	PROCEDENCIA.	NÚMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que vence.	VENCIMIENTO.		IMPORTE.	
				Expe- diento.	inven- tario.			Pesetas	Cts.		
Manuel Perez	Castromembibre	Seis tierras	Estado	11826	548	Castromembibre	19	14 Junio 1893	252	50	
Ildefonso Ferrin	Tordesillas	Cinco idem	Id.	12178	9180	Villavieja	18	16 id.	250	75	
Ramon del Olmo	Pollos	Una casa	Id.	12355	9205	Pollos	16	12 id.	12	50	
Santiago Rodriguez	Idem	Una idem	Id.	12356	9208	Idem	16	12 id.	12	50	
Francisco Nava	Tordesillas	Una tierra	Clero	11514	9155	Tordesillas	20	8 id.	86	10	
Angel de la Riva	Valladolid	Nueve quiñones tierras	Id.	11604	4175	Aguilar	20	13 id.	931		
Eloy Lecanda	Idem	Un molino harinero	Propios.	12350	5126	Valbuena de Duero	8	1 id.	441	95	
Ignacio Olmedo	Traspinedo	Uno quiñon de nueve tierras	Id.	11703	9064	Traspinedo	7	25 id.	202	50	
Enrique Lopez	Idem	Uno idem de doce idem	Id.	11782	9377	Idem	7	25 id.	102	20	
Luciano Velicia	Idem	Uno idem de diez idem	Id.	11701	9362	Idem	7	25 id.	76	50	
Hipólito Moro	Valbuena de Duero	Uno idem de siete idem	Id.	11702	9363	Idem	7	28 id.	122	10	

Valladolid 23 de Mayo de 1893.

Conforme:

EL ADMINISTRADOR DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES,

P. E.

*Emilio Camuesco*

EL OFICIAL DEL NEGOCIADO,

*José Mendez Vigo.*

NÚM. 1.491.

## Establecimiento Central de Ingenieros.

### *Maestranza de Ingenieros. — Guadalajara.*

Habiendo dispuesto el Excmo. Sr. General Jefe de la 11.<sup>a</sup> Sección del Ministerio de la Guerra, que con las formalidades que previene el Reglamento aprobado por Real orden de 8 de Abril de 1884, para el personal del material de Ingenieros se cubra en esta Maestranza una plaza de Aparejador, de oficio herrero, que en la misma hay vacante, se anuncia por medio de la *Gaceta y Boletín oficial* de esta provincia, para que puedan los que deseen presentarse á examen, solicitarlo del Excmo. Sr. Comandante General, Jefe del Establecimiento Central, por medio de instancia que pueden presentar á la misma autoridad ó en las Comandancias de Ingenieros de Cádiz, Sevilla, Campo de Gibraltar, Zaragoza, Jaca, Palma, Mahón, Burgos, Santoña, Santa Cruz, Madrid, Toledo, Valladolid, Ciudad-Rodrigo, Barcelona, Gerona, Tortosa, Lérida, Badajoz, Coruña, Ferrol, Vigo, Granada, Málaga, Melilla, Pamplona, Valencia, Cartagena, San Sebastián, Vitoria, Bilbao, Ceuta, Logroño y Gijón, antes del día 15 de Julio próximo.

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en los exámenes, vendrán acompañadas de los documentos siguientes:—1.<sup>o</sup> Partida de bautismo ó certificación de nacimiento del Registro civil si éste estaba establecido.—2.<sup>o</sup> Certificación de su estado.—3.<sup>o</sup> Idem de práctica en el oficio de herrero, en que conste haber trabajado con aprovechamiento en algún taller de herrería ó tener taller abierto de este oficio.

Podrán solicitar la mencionada plaza los paisanos y los obreros que prestan servicio en esta Maestranza, con las preeminencias que marca el art. 22 del Reglamento para el servicio de obreros de la misma, aprobado por Real orden de 22 de Noviembre de 1890, en atención á no haber obreros reenganchados.

Las censuras de todos los aspirantes serán remitidas al Excmo. Sr. General Jefe de la 11.<sup>a</sup> Sección del Ministerio de la Guerra del arma, para que haga el nombramiento.

El que obtenga la plaza disfrutará desde luego el sueldo anual de 1.460 pesetas, la

consideración de Sargento, con derecho al retiro que previene el artículo 21 del Reglamento.

El que fuere nombrado quedará sujeto á la disciplina militar, según las ordenanzas y órdenes vigentes, y no podrá dejar de pertenecer á la Maestranza, sin haberlo solicitado por conducto de su Jefe y esperar la orden del Excmo. Sr. General Jefe de la 11.<sup>a</sup> Sección del Ministerio de la Guerra.

Para el completo conocimiento de los derechos que adquiere y deberes que contrae el que fuere nombrado para la plaza de que se trata, los aspirantes podrán ver en las Comandancias de Ingenieros ya citadas, el Reglamento del personal del material á que han de estar sujetos, aprobado por Real orden de 8 de Abril de 1884.

En las mismas Comandancias se les facilitará al programa correspondiente de examen.

Los exámenes, que tendrán lugar en Guadalajara, empezando el día 2 de Agosto de 1893, constarán de tres ejercicios, sujetándose al siguiente

## PROGRAMA.

### PRIMER EJERCICIO TEÓRICO.

#### Aritmética.

Suma, resta, multiplicación y división de números enteros.—Suma, resta, multiplicación y división de números fraccionarios y decimales.

Sistema métrico decimal de pesas y medidas.

#### Geometría.

Definición de líneas, ángulos, polígonos, círculo, elipse y espiral, trazar una línea recta.

Dividir un trozo de línea recta en dos partes iguales.

Trazar una paralela á una recta.—Trazar una perpendicular á una recta en un punto de ella.—Idem desde un punto fuera de ella.—Idem en el extremo de una recta.

Dividir una recta en varias partes iguales.

Construir una línea curva igual á otra dada.—Un ángulo igual á otro dado.

Dividir un ángulo en dos partes iguales.—Idem cuando no se conoce el vértice.

Trazar una circunferencia.

Hallar el centro de un círculo dado.

Trazar una circunferencia que pase por tres puntos dados.

Trazar tangentes á una circunferencia.

Construir un polígono regular.

Redondear el vértice de un ángulo.

### Conocimiento de útiles y materiales.

Materiales férreos, hierros, aceros, fundición y hierros homogéneos.

Precauciones para trabajar los aceros según su calidad y composición.

Empleo de fundentes.

Ensambladuras, empalmes, acopladuras y diferentes modos de fortificar las piezas de hierro forjado y modo de unir los palastros.

Objeto de los roblones y remaches de los mismos.

Vigas de hierro, formas usuales de la Sección transversal.—Denominación de sus distintas partes, etc.

Recocido y temple de herramientas y materiales.

### SEGUNDO EJERCICIO TEÓRICO.

Descripción, uso y manejo de máquinas de recalcar.

Descripción, uso y manejo de máquinas ventiladoras y martinetes de vapor.

### Ejercicios prácticos.

Trazado de plantillas de una obra de herrería.

Ejecución de una ó varias piezas con arreglo á un dibujo dado.

Idem de robladuras con arreglo á un dibujo dado.

Idem de id. sin dibujo, debiendo dar al empalme la máxima resistencia.

Temple de piezas de acero para obtener una dureza determinada.

Recocido de piezas de acero.

Guadalajara 28 de Abril de 1893.—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, *Miguel Ortega*.

Núm. 1.501.

### Ayuntamiento constitucional de Villardefrades.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados se sacan á pública subasta con exclusiva de

ventas al por menor los derechos que durante el año económico de 1893 á 94, devenguen en este pueblo las especies de consumos de líquidos y carnes. La subasta tendrá lugar en la Casa que hace de Consistorial el día 31 del actual á las once de la mañana, bajo el tipo de 3.317 pesetas y 41 céntimos á que ascienden el cupo del Tesoro, recargos municipales y 3 por 100 de cobranza, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, siendo precisa condición para tomar parte en ella consignar el 2 por 100 del tipo en arcas municipales.

Villardefrades á 24 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Gabino Cerezo.

Talon núm. 206.

Núm. 1.502.

### Ayuntamiento constitucional de Cogeces de Iscar.

No habiendo dado resultado la subasta anunciada y celebrada de las especies que son objeto de la exclusiva con venta al por menor en este Distrito, por la Corporación se hizo rectificación en los precios de venta y se acordó una segunda, señalando para que tenga lugar el día 4 de Junio próximo y hora de las diez á las once de la mañana, en el local y bajo el sistema expresado en el primer anuncio y demás condiciones del expediente, y si ésta tampoco diere resultado, se celebrará una tercera y última en el día 11 del propio mes, á la misma hora y dicho local, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de las anteriores.

Por igual circunstancia de resultar sin efecto, se anuncia la segunda subasta de las especies por que se acordó la venta libre, la cual tendrá lugar en el mismo día 4 de Junio y hora de las doce de la mañana á la una de la tarde en el mismo local, admitiéndose postura por las dos terceras partes del tipo señalado, bajo las condiciones y por el sistema expresado en el expediente.

Cogeces de Iscar 20 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Sandalio Blanco.—El Secretario, Demetrio Sanz.

Talon núm. 338.

NUM. 1.503.

### Ayuntamiento constitucional de Simancas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en las dos subastas intentadas el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos en este Distrito municipal y acordado el medio de la exclusiva por el ejercicio económico de 1893-94 de los ramos de carnes frescas y saladas, líquidos, aceites y la sal comun, bajo el tipo de 6.835 pesetas y 60 céntimos en un sólo grupo y condiciones estipuladas en el expediente, se celebrará la primera subasta en dicho concepto el día 4 del próximo mes de Junio de once á doce de su mañana, en esta Casa Consistorial; si ésta no diese resultado tendrá lugar la segunda el 14 del mismo con rectificacion de precios, y si ésta tampoco, entonces tendrá efecto la tercera y última con sujecion al Reglamento del impuesto el día 24 del referido mes en el mismo local y á iguales horas.

Simancas 24 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Manuel G. Llanos.

Talon num. 273.

NÚM. 1.504.

### Ayuntamiento constitucional de Bocos.

El día 3 del mes de Junio próximo venidero de once á doce de su mañana, tendrá lugar en éste pueblo y su Casa Consistorial en pública licitacion, el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales, sal y alcoholes en el próximo año económico de 1893 á 94, bajo el cupo total de 782 pesetas y 57 céntimos que importa el cupo del Tesoro y recargos autorizados con el 3 por 100 de conduccion de caudales, todo con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Si por falta de licitadores no tuviese efecto ésta subasta se celebrará una segunda el día 13 de dicho mes á la misma hora.

Bocos 23 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Gregorio Piedrahita.

Talon mún. 380.

NÚM. 1.505.

### Ayuntamiento constitucional de Bahabón.

Terminado el apéndice al amillaramiento, base de la derrama de la contribucion territorial para el próximo ejercicio de 1893 á 1894, se halla de manifiesto por término de quince días contados desde el en que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que examinado por los contribuyentes en él comprendidos, formulen las reclamaciones que estimen oportunas.

Bahabón 23 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Juan de la Fuente.—El Secretario, Cosme Cebrian.

NÚM. 1.506.

### Ayuntamiento constitucional de Simancas.

El Ayuntamiento de esta villa en sesion ordinaria del día 21 del actual tiene acordado que se proceda á confeccionar el oportuno repartimiento para cubrir la cantidad que se ha impuesto á este Municipio por la Excm. Diputacion provincial para la extincion de la filoxera por los ejercicios de 1889 á 90, 1890 á 91, 1891 á 92 y 1892 á 93; y con el fin de que éste reparto se verifique con el acierto que corresponde, se invita por medio del presente anuncio á todos los vecinos y terratenientes dueños de viñedo que lo sean en este término municipal á que en el improrrogable plazo de diez días contados desde aquel que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relaciones juradas del número de aranzadas que posean, en la Secretaría del Ayuntamiento, en la inteligencia que transcurrido que sea, se procederá á girar el indicado repartimiento con vista de los datos y documentos de estadística territorial ú otros que obren en el archivo de este Municipio. Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todos los que fuesen dueños de viñedo, ya sea de nuevo plantío, como de viejo, como aquellos que sean en grande y pequeña escala.

Simancas 23 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Manuel G. Llanos.

Núm. 1.507.

**Ayuntamiento constitucional de  
Villalba de Adaja.**

Acordada la formación del repartimiento sobre las hectáreas de viñedo que existen enclavadas en el término de esta villa, para pago de floxera de los años de 1889 al 90, 90 al 91, 91 al 92 y de éste al 93, por que halla en descubierta este Municipio, se hace saber á los terratenientes que posean dicha clase de fincas en el mismo, presenten relaciones de ellas en el plazo de ocho días, que principiarán á correr desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de formar expresado documento con el debido acierto y sin agravio alguno á los tenedores de las mismas, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se girará por las declaraciones presentadas en el año de 1879; y, por lo que toca á las plantaciones posteriores, se estará á lo que resulte de los reconocimientos que al efecto se practiquen, en la inteligencia que no se oirá pasado el plazo indicado ninguna reclamación de las que se promuevan en contrario.

Y con el fin de que no se alegue ignorancia alguna se hace público por medio del presente anuncio.

Villalba de Adaja Mayo 23 de 1893.—El Alcalde, Wenceslao Alonso.

Núm. 1.511.

**Ayuntamiento constitucional de  
Valdenebro.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies sujetas al impuesto de consumos durante los años económicos de 1893 al 94, al 1895 al 96 ambos inclusivos, se ha acordado anunciar el arriendo con venta á la exclusiva de las especies de carnes frescas y saladas, las de líquidos y sal, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el año económico próximo de 1893 al 94, bajo el tipo de mil doscientas cuarenta y ocho pesetas y cincuenta céntimos.

La primera subasta tendrá lugar el día 4 del próximo mes de Junio de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde ó de quien hiciera sus veces; si ésta no diese resultado se celebrará

la segunda el día 11 del mismo, con rectificación de precios de venta y si ésta tampoco tuviere efecto se señala para la tercera y última el día 18 del propio mes de Junio á iguales horas y sitios fijados para las dos primeras, admitiéndose en esta última, posturas por las dos terceras partes del cupo correspondiente.

En las tres subastas se empleará el sistema de pujas á la llama y los que hagan proposiciones habrán de consignar con anticipación en arcas municipales el dos por ciento del tipo de subasta.

Valdenebro 25 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Mariano de Rivas.—El Secretario, Cayo García Mayor.

Talon núm. 303.

**Sección quinta.**

Núm. 1.500.

**EDICTO.**

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Capital, en diligencias que á mi testimonio se siguen promovidas por el Procurador D. Justiniano Domingo, en nombre y con poder bastante de D.<sup>a</sup> Filomena Barinaga Quijada, de esta vecindad, en el concepto de acreedora y heredera de su convecino que fué D. Juan José García Peribañez, que falleció en esta población en once de Febrero último, sin sucesión; para la aprobación de la operación de testamentaria practicada de los bienes dejados por el mismo finado; se hace saber á D.<sup>a</sup> Lorenza del Val, esposa del propio D. Juan José García Peribañez, actualmente ausente y de ignorado paradero, separada de su marido hace más de treinta años, que dicha operación se encuentra de manifiesto en la Escribanía del Actuario, calle de las Angustias, número sesenta y siete, segundo, izquierda, á fin de que dentro de veinte días, pueda examinarla y exponer y excepcionar cuanto á su derecho convenga, previniéndola que de no verificarlo se la irrogarán los perjuicios que haya lugar.

Valladolid diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Ante mí, Leon Gervás.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, El Juez de primera instancia, Tomás Sancho.

Talon núm. 380.

Núm. 1.509.

## CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Capital, se cita á los dos sujetos que se dice son operarios en los talleres de la Estacion del Ferrocarril del Norte de esta Ciudad, y que estuvieron en el día veinticinco de Marzo último pescando en la villa de Simancas, para que en el término de seis días se presenten en dicho Juzgado á fin de prestar declaracion en causa que se instruye sobre robo en la fábrica de harinas de D. Teodosio Alonso Pesquera; bajo apercibimiento que de no realizarlo, se les declarará incurso en la multa de veinticinco pesetas á cada uno, además de proceder contra los mismos á lo que haya lugar en derecho.

Valladolid veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—El Secretario, Mariano de Castro.

Núm. 1.515.

## CÉDULA DE CITACION.

Por providencia dictada hoy por el señor Juez de Instruccion de este Partido en virtud de carta orden de la Seccion segunda de la Sala de lo Criminal de la Audiencia de Valladolid, en la causa criminal que en ella se sigue contra Hipólito Methet Colito y Juan Marcos Gonzalez, sobre lesiones por choque de trenés, se manda citar y por la presente se hace á Don Joaquin Vidal, que se dijo ser vecino de Madrid y después de Leon, sin que en ningún punto de los dos haya sido habido, ignorándose su paradero, para que el día *treinta y uno del actual y hora de las nueve de la mañana*, comparezca sin excusa ni pretexto alguno y bajo su responsabilidad, ante dicho Superior Tribunal para asistir como testigo al juicio oral de dicha causa.

Medina del Campo veintiseis de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, Domingo Manzano.

Núm. 1.499.

**El Subintendente Militar, Director de la Fábrica militar de harinas de Aguilarejo.**

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta de una parte de los aprovechamientos resultantes de la molturacion de trigos hecha por cuenta de la Administracion militar en esta Fábrica, se convoca á concurso que tendrá lugar el día 12 de Junio próximo, á las once de su mañana, en la Factoría de Utensilios de esta Capital, con el fin de enajenar ciento cincuenta quintales métricos de salvados y cinco de achaduras. Las proposiciones se presentarán por escrito, expresándose los artículos que se desean adquirir y su precio por cada quintal métrico, pudiendo comprender una sola proposicion los dos artículos ó bien uno sólo, quedando la Junta en libertad de aceptar ó no las ofertas según convenga á la Administracion. La entrega de los aprovechamientos se hará al pié de fábrica, siendo de cuenta del rematante el envase ó trasvase á sacos de su propiedad y cargue. El pago se hará al mismo tiempo que la entrega de los artículos en oro, plata ó billetes del Banco de España, y el rematante deberá retirar aquellos de la Fábrica en el término de seis días á contar desde el en que se celebre el concurso.

Valladolid 24 de Mayo de 1893.—Ramon Altolaquirre.

Talon núm. 378.

Núm. 1.510.

**El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de Utensilios de esta Plaza.**

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento, que se halla situado en la calle de las Cadenas de San Gregorio, número 5, aceite de oliva, petróleo de Santander, carbon de encina de Salamanca, jabon comun de primera, leña de pino, pueden los que gusten vender dichos artículos, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día siete del próximo Junio á las once de su mañana, rigiendo el reloj del Establecimiento, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y el precio por litros en el aceite y petróleo, por kilos en el jabon y por quintales métricos en el carbon, leña y paja larga, comprendiendo en él, todo gasto hasta su entrega en los almacenes de la Administracion Militar.

Valladolid 26 de Mayo de 1893.—Julio Rubio.

Talon núm. 381.